

## RESOLUCIÓN 150-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

**Que**, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

**Que**, la *"Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización"*, fue aprobada el 1 de octubre de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 de 26 de octubre de 2015;

**Que**, el artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014, vigente desde el 10 de agosto de 2014, determina el procedimiento para el análisis, depósito y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

**Que**, el artículo 46 del *"Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización"*, determina: *"Destrucción.- Previa orden judicial, la Secretaría Técnica de*

*Drogas SETED, a través del depositario delegado, conjuntamente con la autoridad judicial competente y su secretario, procederán a la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización depositadas. En la diligencia de destrucción se verificará la identidad de las sustancias, la integridad de la envoltura o el bien que la contenga y su peso bruto y neto, verificando que correspondan al que consta en el informe pericial o informe de pesaje.*

*La muestra testigo y el remanente de las sustancias objeto del análisis químico también serán destruidas, previo a la orden de depósito.”;*

**Que,** la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Registro Oficial No. 523 de 17 de septiembre de 1990, establecía en el artículo 120 el proceso de destrucción de sustancias sujetas a fiscalización;

**Que,** el Código de Procedimiento Penal, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 360 de 13 de enero de 2000, vigente desde el 13 de julio de 2001, establecía como la primera etapa procesal, la instrucción fiscal;

**Que,** mediante Resolución N° 073-FGE-2014 de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 318 de 25 de agosto de 2014, se dictaron los Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el que consta, entre otros, el Instructivo para la toma de muestras, pruebas preliminares y depósito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización;

**Que,** mediante Resolución 1 de 9 de marzo de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 156 de 27 de agosto de 2007, el Consejo Directivo de la Policía Judicial expidió el “Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional”;

**Que,** en los Centros de Acopio Temporales de la Policía Nacional, existen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas que no se depositaron en el extinto CONSEP;

**Que,** en las bodegas del extinto CONSEP, actual Secretaría Técnica de Drogas-SETED, existen sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que fueron depositadas y que no han sido destruidas;

**Que,** los componentes químicos de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas y depositadas, por los largos periodos de almacenamiento, emanan gases que contaminan el ambiente, poniendo en riesgo la salud de los servidores públicos encargados de su depósito, manejo, custodia y resguardo;

**Que,** es de vital importancia que estas sustancias sean destruidas en corto plazo, con el fin de evitar problemas ambientales, de salud pública y seguridad; y,

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-3377, de 16 de septiembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-914, de 15 de septiembre de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución: *"Protocolo para la destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en custodia de la Policía Nacional y de las depositadas en la Secretaría Técnica de Drogas"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL PROTOCOLO PARA LA DESTRUCCIÓN DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, EN CUSTODIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE LAS DEPOSITADAS EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS**

1. **Objeto.-** El presente protocolo tiene por objeto normar el procedimiento para el depósito y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que se encuentran en custodia de la Policía Nacional y las depositadas en la Secretaría Técnica de Drogas, en adelante SETED.
2. **Ámbito.-** Este protocolo se aplicará a nivel nacional para el depósito y destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que mantiene en custodia la Policía Nacional en los Centros de Acopio Temporales; así como para la destrucción de las sustancias que fueron depositadas en el extinto CONSEP, ahora SETED.
3. **Periodos.-** Para la aplicación del presente protocolo se observarán los siguientes períodos:
  - 3.1. **Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización aprehendidas y en custodia de la Policía Nacional:**
    - 3.1.1. **Primer Período.-** Sustancias aprehendidas y en custodia desde el 13 de julio de 2001 hasta el 9 de agosto de 2014.

Para el caso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que no han sido depositadas en la SETED, se requerirá que la Dirección Nacional Antinarcóticos de la Policía Nacional, dispongan a las Unidades Antinarcóticos Zonales, Sub zonales y Distritales, elaboren el listado de todos los casos policiales.

Una vez que el Ministerio del Interior solicite al Fiscal designado, requiera mediante acto urgente al Juez para que disponga el depósito de las sustancias en la SETED y su destrucción, en la que se anexará el listado de los casos policiales y copia certificada de cualquiera de los siguientes

documentos: parte o informe policial, prueba de identificación preliminar homologada (PIPH), acta de verificación y pesaje, acta o comprobante de entrega de evidencias a la bodega de la Policía Nacional o cadena de custodia, en los que conste el peso bruto de cada caso; el Juez designado, luego de recibir la solicitud del Fiscal, dispondrá:

- a) Que se realice el depósito de las sustancias, en coordinación con la SETED; y,
- b) Que se lleve a cabo la destrucción de las sustancias, en la fecha y hora que para el efecto lo señale, diligencia en la que intervendrán el Juez, secretario y depositario de la SETED.

Para la destrucción de las sustancias se cumplirá lo siguiente:

- a) Verificar la envoltura de la sustancia o el bien que lo contenga;
- b) Identificar la sustancia mediante la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH);
- c) Comprobar el peso bruto y el peso neto de la sustancia; y,
- d) Verificar si el caso corresponde al que consta en cualquiera de los siguientes documentos: parte o informe policial, prueba de identificación preliminar homologada (PIPH), acta de verificación y pesaje, acta o comprobante de entrega de evidencias a la bodega de la Policía Nacional o cadena de custodia, en los que conste el peso bruto de cada caso.

Para el caso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización abandonadas, el Fiscal designado dispondrá al agente investigador del caso, presente el informe investigativo; de no existir responsables, el Fiscal solicitará al Juez designado que proceda a la destrucción de las sustancias conforme lo señalado en la parte pertinente del número 3.1.1., de este protocolo.

El Juez designado, podrá disponer la destrucción de las sustancias que correspondan a varios casos, en un sólo acto, previo el cumplimiento de las formalidades señaladas.

### **3.2. Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización depositadas en la SETED:**

#### **3.2.1. Primer Período.- Sustancias depositadas desde 1992 hasta el 12 de julio de 2001.**

Una vez que el Juez designado reciba la solicitud de la SETED para que mediante acto urgente, disponga se lleve a cabo la destrucción de las

sustancias, en la que se adjunte el listado de los casos policiales que se encuentren en depósito y copias certificadas de los oficios de depósito al extinto CONSEP y de las actas de entrega-recepción de las sustancias, el Juez designado señalará fecha y hora para que se realice la destrucción de las sustancias, diligencia en la que intervendrán el Juez, secretario y depositario de la SETED.

Para la destrucción de las sustancias se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Verificar la envoltura de la sustancia;
- b) Identificar la sustancia mediante la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH);
- c) Comprobar el peso bruto y el peso neto de la sustancia; y,
- d) Verificar si el caso corresponde al que consta en el oficio de depósito y acta de entrega – recepción.

El Juez designado, podrá disponer la destrucción de las sustancias que correspondan a varios casos, en un sólo acto, previo el cumplimiento de las formalidades señaladas.

**3.2.2. Segundo Período.-** Sustancias depositadas desde el 13 de julio de 2001 hasta el 9 de agosto de 2014.

Una vez que la SETED, adjuntando el listado de los casos policiales y copia certificada de los oficios de depósito en el extinto CONSEP y de las actas de entrega-recepción de la sustancia, solicite al Fiscal designado requiera mediante acto urgente al Juez, para que disponga la destrucción de las sustancias, el Juez designado, luego de recibir la petición del Fiscal y los referidos documentos dispondrá la destrucción de las sustancias, en la fecha y hora que para el efecto lo señale, diligencia en la que intervendrán el Juez, secretario y depositario de la SETED.

Para la destrucción de las sustancias se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Verificar la envoltura de la sustancia;
2. Identificar la sustancia mediante la Prueba de Identificación Preliminar Homologada (PIPH);
3. Comprobar el peso bruto y el peso neto de la sustancia; y,
4. Verificar si el caso corresponde al que consta en el oficio de depósito y acta de entrega – recepción.

El Juez designado, podrá disponer la destrucción de las sustancias que

correspondan a varios casos, en un sólo acto, previo el cumplimiento de las formalidades señaladas.

**3.3. Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización aprehendidas y custodiadas por la Policía Nacional; y, depositadas en la SETED, desde el 10 de agosto de 2014 hasta el 31 de agosto de 2016.**

El Fiscal responsable de cada uno de los casos detallados en los listados elaborados por la Policía Nacional y la SETED, comprendidos dentro de éste período, solicitará al Juez de Garantías Penales, que disponga lo siguiente:

1. El depósito de las sustancias, en la SETED; y,
2. El señalamiento de la fecha y hora, para la destrucción de las sustancias, con la intervención del Juez, secretario y depositario de la SETED.

Para el análisis químico, depósito y destrucción de las sustancias, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal; y, en lo que fuere aplicable la Resolución Nro. 073-FGE-2014, de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 318 de 25 de agosto de 2014.

**4.- Procedimiento para los remanentes de muestras de sustancias.-** Una vez que el Ministerio del Interior solicite al Juez designado, ordene el depósito en la SETED, de los remanentes de las muestras analizadas de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que se conservan en sus laboratorios desde 1992 hasta el 31 de agosto de 2016, de los casos en los que existan, conforme los listados elaborados por los Jefes de los Departamentos de Criminalística de la Policía Nacional; el Juez designado, mediante acto urgente y en coordinación con la SETED, dispondrá el depósito de aquellos remanentes, observando la cadena de custodia y suscribiendo la correspondiente acta de entrega-recepción; señalando fecha y hora para la destrucción de los mismos; diligencias en la que intervendrán el Juez, secretario y depositario de la SETED.

**5.- Depósito y destrucción de muestras testigo de sustancias destruidas.-**

**5.1.** Una vez que la SETED solicite al Juez designado, disponga la destrucción de las muestras testigo de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, respecto del listado de los casos que tengan muestra testigo y que no han sido destruidas, correspondientes a los períodos comprendidos desde 1992 al 9 de agosto de 2014, el Juez designado, mediante acto urgente y en coordinación con la SETED, ordenará la destrucción de aquellas muestras, para lo cual señalará fecha y hora, en la que intervendrán el Juez, secretario y depositario de la SETED, dejando pendiente la destrucción de la muestra testigo en los casos que no se ha dictado sentencia

**5.2.** Previo informe de la Policía Nacional, el Fiscal responsable de cada uno de

los casos correspondientes al período comprendido entre el 10 de agosto de 2014 al 31 de agosto de 2016, solicitará al Juez de Garantías Penales, el depósito de las muestras testigo en la SETED.

Cuando se haya dictado sentencia absolutoria o condenatoria, sobreseimiento o se ha dispuesto la libertad del procesado, el Fiscal, previa petición de la SETED, solicitará al respectivo Juez de Garantías Penales, la destrucción de las muestras testigo que se encuentren depositadas en dicha entidad.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Director General del Consejo de la Judicatura, dispondrá a los Directores Provinciales que, dentro del marco de sus competencias verifiquen el cumplimiento del objeto del presente protocolo.

**SEGUNDA.-** Los Fiscales Provinciales, designarán a los fiscales, secretarios y auxiliares necesarios, los cuales intervendrá en los casos de sustancias custodiadas o depositadas, de acuerdo al período que corresponda, para el cumplimiento del presente protocolo.

**TERCERA.-** Solicitar a la SETED remita el listado de casos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que se encuentran depositadas y no han sido destruidas durante los períodos establecidos en el presente protocolo. Adjuntará copias certificadas de los oficios de depósito en el extinto CONSEP y actas de entrega-recepción de las sustancias.

**CUARTA.-** Solicitar al Ministerio del Interior, por intermedio de la Dirección Nacional Antinarcoóticos de la Policía Nacional, remita el listado de los casos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas, que se encuentran bajo su custodia en los Centros de Acopio Temporales y que no han sido depositadas en las bodegas de la SETED. Adjuntará copias certificadas del respectivo parte policial.

**QUINTA.-** Para la entrega y depósito de los remanentes, muestras testigo y sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se observará la cadena de custodia, dejando constancia en el acta respectiva.

De la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se elaborará el acta correspondiente, que será suscrita por el Juez, secretario y depositario de la SETED.

**SEXTA.-** El Fiscal General del Estado instruirá a los Fiscales de turno para que soliciten al Juez de Garantías Penales ordene el depósito y destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización acorde al artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal.

**SÉPTIMA.-** El Juez de Garantías Penales que conozca de los casos por delitos de producción y tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización,

notificará a las direcciones electrónicas de la Policía Nacional y de la SETED las diligencias de depósito y destrucción de las sustancias, remanentes y muestras testigo.

El Tribunal de Garantías Penales al dictar sentencia ordenará la destrucción de la muestra testigo.

**OCTAVA.-** En los casos en que la Policía Nacional y la SETED, excepcionalmente por no disponer a la fecha de publicación de este protocolo con la respectiva documentación de los casos inherentes a las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas y depositadas, las citadas instituciones elaborarán un parte policial o informe de cada uno de los casos, respectivamente, en el que se detalle de manera pormenorizada la información disponible; documento con el cual, el Juez o Fiscal, según corresponda procederá con el procedimiento establecido en este protocolo.

### DISPOSICIONES FINALES

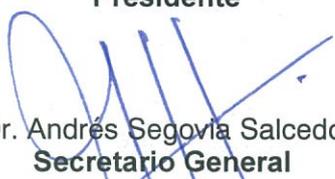
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura; y, Fiscalías Provinciales.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

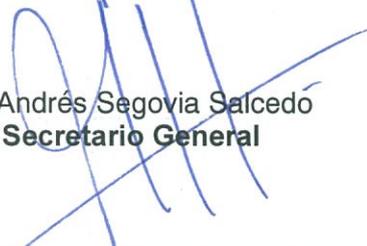


Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**